



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2.013).

**REF: OBJECIÓN PROYECTO DE ACUERDO.**  
**DTE: ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ- ANTIOQUIA -**  
**DDO: PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2013 – EXPEDIDO POR EL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ- ANTIOQUIA.**  
**RDO: 05001-23-33-000-2013-01200-00.**

**INTERLOCUTORIO: NRO. -347.**

<b>TEMA:</b> Resuelve reposición - Rechaza por improcedente Apelación
-----------------------------------------------------------------------

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013, el Despacho Rechazó la Objeción al Proyecto de Acuerdo No. 013 de 2013, presentado por el Alcalde del municipio de Yondó, toda vez que se encontró que no se habían presentado las objeciones al Concejo municipal, previo al trámite ante esta jurisdicción.

La parte demandante presentó dentro del término de ejecutoria, recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al Rechazo, el cual sustentó manifestando, que si bien el concejo municipal no se pronunció expresamente, sobre las objeciones presentadas por el Alcalde, si lo hizo de manera tácita, al proferir el Acuerdo 013 de 29 de junio de 2013, que es contrario a las objeciones presentadas y que son una negación a las mismas objeciones y/o la no acogida de las mismas.

Así las cosas, se resolverá el recurso previas las siguientes

**CONSIDERACIONES.**

De conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es procedente el recurso de reposición interpuesto, toda vez que el Auto no es susceptible del recurso de



apelación, por ser el proceso de la referencia de única instancia (artículo 151 numeral 6 del CPACA).

Entonces, en el caso sub examine, encuentra el Despacho que la providencia objeto del recurso debe mantenerse; por cuanto, como ya se expresó en el Auto del 14 de agosto de 2013, no observa el despacho que frente al Acuerdo No. 013 de junio 29 de 2013 el señor Alcalde hubiese presentado las objeciones al concejo, toda vez que el nuevo Acuerdo era distinto, es decir, que el proceso de la referencia se hace inadmisibile, porque el concejo municipal de Yondó no tiene conocimiento de las objeciones frente al último Acuerdo, siendo necesario la presentación de éstas al concejo municipal, previo al trámite ante esta corporación.

En mérito de lo expuesto se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** la decisión del 14 de agosto de 2013, proferida por este Despacho.

**SEGUNDO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, propuesto por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**